

„ para perseguir , y aprehender tales Delinquentes , à cuyo fin  
„ le doy en este punto facultad , y autoridad sobre las Villas  
„ eximidas de su Partido , las de Señorío , y Abadengo de él ,  
„ y éstas le obedecerán , y ejecutarán sus órdenes en estos ca-  
„ sos , siendo unos y otros responsables de qualquiera omision.  
24 „ Para evitar dificultades , y pretextos en la execucion  
„ de estas providencias , mando que de los Propios , y Arbitrios  
„ de los Pueblos de cada Partido se saquen prorratedos los gas-  
„ tos de avisos , y otros indispensables para dar cuenta à los  
„ Corregidores , expedir estos sus órdenes , y facilitar los Pue-  
„ blos entre sí la union de sus vecinos , y Tropa , señalando el  
„ Consejo la cantidad de que no haya de exceder en un año ca-  
„ da Corregidor sin noticia , y aprobacion del Consejo.  
30 „ A los auxiliadores , receptadores , encubridores , y Pro-  
„ tectores declarados de estos Vagos , y Delinquentes , además de  
„ las penas en que incurrirán segun la calidad del auxilio , y de  
„ los excesos de los auxiliados conforme à las Leyes , se les exi-  
„ girán doscientos ducados de multa por la primera vez , doble  
„ por la segunda , y hasta mil por la tercera , aplicados por  
„ terceras partes à la Cámara , Juez , y Denunciador.  
31 „ Los que no pudieren pagar la multa , serán destinados  
„ por la primera vez à tres años de Presidio , por la segunda à  
„ seis , y por la tercera à diez.  
32 „ Si los auxiliadores , ó encubridores fueren de otro fuero  
„ secular privilegiado , podrán las Justicias , sin embargo de él ,  
„ proceder contra sus bienes para la exaccion de multas , y se  
„ me dará cuenta quando se hubiere de imponer la pena de Pre-  
„ sidio por falta de bienes.  
33 „ Si los tales fueren Eclesiasticos Seculares , ó Regula-  
„ res se pasará à la Sala del Crimen del Territorio informacion  
„ del nudo hecho , y ésta , resultando probado , exigirá las mul-  
„ tas de las temporalidades , haciendo presente despues al Con-  
„ sejo lo que resulte para que tome , ó me consulte otra provi-  
„ dencia economica hasta la del extrañamiento si fuere nece-  
„ saria.

#### XIV.

Para que los Malhechores , Contravandistas , y Vagos no en-  
cuentren asilo en parte alguna , manda el Rey que las Justicias  
de todos los Pueblos del Reyno publiquen un Vando , y fixen  
Carteles en los parages mas frecuentados , notificando à los Ve-  
cinos , Dueños , y Arrendadores de Haciendas , Cortijos , Huer-  
tas

